



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
1 de noviembre de 2012

ESPAÑOL
Original: inglés

Undécimo período de sesiones

La Haya, 14 a 22 de noviembre de 2012

Informe del Grupo de Estudio sobre Gobernanza relativo a la regla 132 bis de las Reglas de Procedimiento y Prueba

Regla 132 bis – Designación de un magistrado para la preparación del juicio

I. Introducción

1. El 17 de octubre de 2012, el Grupo de Estudio sobre Gobernanza (el “Grupo de Estudio”) celebró una reunión extraordinaria en respuesta a la carta del Presidente de la Corte Penal Internacional (la “Corte”)¹ de 12 de octubre de 2012, concerniente a las propuestas de la Corte de enmendar la regla 132² de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte (las “Reglas”). A fin de promover un diálogo constructivo sobre enmiendas potenciales y en vista del poco tiempo disponible antes del comienzo de la Asamblea de los Estados Partes (la “Asamblea”), el Grupo de Estudio consideró que al Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas y a la Corte podría resultarles beneficioso recibir consejos y recomendaciones sobre la propuesta de enmienda de la regla 132.

2. Durante las discusiones del Grupo de Estudio quedó claro que había tres recomendaciones potenciales sobre cómo responder a la propuesta de la Corte para enmendar la regla 132:

a) La mayoría de los delegados fueron de la opinión de apoyar la adopción de la enmienda propuesta como está actualmente redactada por la Corte;

b) Una opinión alternativa fue apoyar la propuesta de la Corte aunque sujeta a futuros cambios; y

c) También se expresó la opinión de que la enmienda propuesta no podía apoyarse debido a cuestiones de base jurídica.

II. Explicación de la regla 132 bis propuesta

3. Durante las discusiones del Grupo de Estudio, la Corte explicó que las tareas sobre la enmienda de la regla 132 habían comenzado hacía un año aproximadamente, tras previos debates del Grupo de Estudio sobre la Hoja de Ruta para considerar enmiendas destinadas a acelerar los procedimientos penales³. La Corte destacó que aún teniendo facultad para aprobar reglas provisionales plenarias conforme al párrafo 3 del artículo 51 del Estatuto de Roma, quería entablar un diálogo transparente con los Estados. Se observó que todas las

¹ Anexo III.

² Anexo I.

³ Informe de la Mesa concerniente al Grupo de Estudio sobre Gobernanza (ICC-ASP/11/31), anexo I.

partes interesadas, incluidos los magistrados, la Fiscalía, la Secretaría y los representantes de la defensa, habían intervenido en la redacción de esta regla.

4. La Corte pasó a explicar el significado y la repercusión de la regla 132 bis propuesta:

a) *Efecto práctico*: La regla permitiría que un único magistrado, en contraposición a la judicatura de tres magistrados, ejerciera las funciones de la Sala de Primera Instancia, en consultas con toda la judicatura, respecto de la preparación del juicio solamente (la fase que finaliza con el comienzo de la audiencia sobre el fondo de la causa, es decir, las declaraciones introductorias);

b) *Beneficios*: La regla permitiría que la Corte operara de forma más eficiente y efectiva al posibilitar que los recursos judiciales, respecto de todos los juicios y actuaciones preliminares, se utilizaran de manera más flexible para cumplir con las necesidades de la Corte;

c) *Base jurídica para la adopción de la regla*: La Corte propuso que los Estados de la Asamblea aprobaran la regla conforme al apartado b) del párrafo 2 del artículo 51;

d) *Base jurídica para la proposición de la regla*: Como expone en su nota aclaratoria, la Corte explicó que el apartado a) del párrafo 3 del artículo 64 permitía a la Sala de Primera Instancia, tras conferir con las partes, aprobar los trámites necesarios para facilitar la sustanciación justa y expedita de los procedimientos. En opinión de la Corte, esta disposición podría conciliar los conflictos potenciales entre esta regla y el inciso iii) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 39; y

e) *Riesgos*: En respuesta a las preguntas del Grupo de Estudio, la Corte observó que, como con toda disposición legal, el hecho de que un único magistrado estuviera al cargo de ciertas partes de la preparación del juicio siempre podría impugnarse. Sin embargo, la Corte observó que todos sus órganos, incluida la defensa, habían sido consultados y que las incorporaciones a la regla garantizaban la protección de los derechos de las partes dentro del procedimiento, incluida la posibilidad de que cualquier asunto tratado por un solo magistrado pudiera remitirse a la judicatura en su totalidad.

III. Recomendación 1 – Aprobación de la regla 132 bis por parte de la Asamblea (inalterada)

5. La mayoría de las delegaciones aprobaron que la Asamblea adoptara la regla 132 bis como está actualmente redactada por la Corte. Se observó que la regla propuesta tendría una repercusión altamente positiva en la eficiencia de los procedimientos y permitiría que las cuestiones ante la Sala de Primera Instancia se trataran de forma más expedita. Con respecto a la base jurídica de la regla, la mayoría de delegados consideró que el apartado a) del párrafo 3 del artículo 64 proporcionaba una amplia base jurídica para permitir aprobarla. La mayoría también observó que los riesgos de la regla se habían mitigado, garantizando al mismo tiempo que los derechos de las partes previos al procedimiento estaban garantizados. Las delegaciones pusieron de relieve que el texto actual era resultado de extensas consultas entre todas las partes interesadas de la Corte y, como resultado, estaba adecuadamente equilibrado. Dado que la próxima Asamblea es inminente, una mayoría de delegaciones reconoció los riesgos de perturbar dicho equilibrio adecuado entre las partes interesadas de la Corte, con propuestas de enmienda destinadas a simplificar o racionalizar el texto.

IV. Recomendación 2 – Aprobación de la regla 132 bis por parte de la Asamblea (sujeta a cambios)

6. De acuerdo con otra opinión, aún estando conforme con la mayoría sobre que la regla 132 bis puede aprobarse, sería esencial una revisión estructural destinada a simplificar el texto (véase el anexo II) a fin de hacerlo más sucinto, defiriendo ciertas partes de la disposición al Reglamento de la Corte. Estos cambios estarían destinados a garantizar que la propuesta sobre un único magistrado entrara en vigor tras la aprobación de la enmienda a las Reglas. También se opinó que la Corte podría basarse en su jurisprudencia y práctica

propias a fin de aprobar los detalles sobre la proposición relativa a un único magistrado, sin necesidad de volver a modificar la regla 132 bis en el futuro.

V. Recomendación 3 – Que la Asamblea no apruebe la regla 132 bis

7. Se opinó que era prematuro aprobar la nueva regla 132 bis en esta etapa. El amplio alcance de la regla propuesta sobre un único magistrado podría tener una repercusión negativa en la estabilidad y previsibilidad del procedimiento judicial, especialmente teniendo en cuenta que no se había establecido firmemente una práctica de la Corte concerniente a cuestiones procesales. También se consideró que la regla 132 bis propuesta no era consistente con el inciso ii) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 39 del Estatuto de Roma puesto que la tarea de preparación del proceso judicial es tan fundamental como otras cuestiones sustantivas de dicho proceso.

Anexo I

Propuesta de enmienda de las Reglas de Procedimiento y Prueba – Regla 132 bis: designación de un magistrado para la preparación del juicio¹

Nota aclaratoria

1. Los magistrados proponen por la presente enmendar las Reglas de Procedimiento y Prueba (en adelante todas las referencias a “reglas” son a dichas Reglas de Procedimiento y Prueba) a fin de estipular que las funciones de la Sala de Primera Instancia con respecto a la preparación del juicio (en el período entre la audiencia de confirmación de cargos y el comienzo de la audiencia sobre el fondo de la causa, es decir, las declaraciones introductorias) pueden ser ejercidas por un único magistrado o únicos magistrados con vistas a acelerar los procedimientos y garantizar la eficiencia de los costos.

A. Antecedentes de la nueva regla 132 bis propuesta

2. El 12 de julio de 2011, de acuerdo con el párrafo 1 de la norma 5 del Reglamento de la Corte (en adelante todas las referencias a “normas” son a las normas del Reglamento de la Corte) dos magistrados presentaron ante el Comité Asesor sobre Textos Jurídicos, con arreglo al párrafo 3 del artículo 51 del Estatuto de Roma, una propuesta urgente para la aprobación de una regla provisional a fin de permitir que un único magistrado de la Sala de Primera Instancia actúe en representación de toda la Sala de Primera Instancia en lo concerniente a las cuestiones de preparación del juicio.

3. El 21 de febrero de 2012, tras la consideración de la propuesta, el Comité Asesor sobre Textos Jurídicos (compuesto, de acuerdo con la norma 4 del Reglamento de la Corte, por tres magistrados, uno de cada división de la judicatura, un representante de la Fiscalía, un representante de la Secretaría y un representante de la defensa incluido en la lista de abogados) presentó su informe en la sesión plenaria de magistrados con arreglo al párrafo 4 de la norma 4. En dicho informe se recomendó a la sesión plenaria el borrador de un texto para la enmienda de las Reglas (en adelante: el “Texto recomendado”).

4. En este informe, el Comité Asesor sobre Textos Jurídicos también recomendó en vista de la importancia de la disposición y el efecto positivo que podría tener en la duración de los procedimientos, que el Texto recomendado fuera considerado por el pleno de los magistrados, con arreglo al párrafo 3 del artículo 51 lo más pronto posible y que se aplicara posteriormente con la mayor brevedad. Aconsejó además que el Texto recomendado se considerara antes de la expiración del mandato de los seis magistrados el 10 de marzo de 2012 a fin de obtener las opiniones de los magistrados con experiencia en los asuntos pertinentes.

5. La Presidencia remitió el informe a los magistrados ese mismo día (21 de febrero de 2012) y nombró a un magistrado para coordinar la consideración del informe en vista de la recomendación para enmendar las Reglas antes de la expiración de los mandatos de los seis magistrados el 10 de marzo de 2012 (habiendo todos ellos ejercido en la fase de enjuiciamiento).

6. Tras haber solicitado las opiniones de los magistrados, el magistrado designado informó a la Presidencia que aunque los comentarios por escrito recibidos daban amplio apoyo a la idea sobre la nueva regla propuesta, se habían planteado cuestiones, por ejemplo, sobre su conformidad con el Estatuto. La opinión imperante entre los magistrados fue que deseaban tener más tiempo para considerar el informe y el Texto recomendado, que los magistrados recientemente elegidos (además de los magistrados salientes) deberían incluirse en el debate, y que los magistrados deberían deliberar sobre el tema. En vista de esas consideraciones, el asunto no pudo progresar antes del 10 de marzo de 2012 como

¹ Presentada por los magistrados el 25 de septiembre de 2012.

recomendó inicialmente el Comité Asesor sobre Textos Jurídicos y, por lo tanto, se pospuso hasta la investidura de los magistrados recientemente elegidos.

7. El 16 de agosto de 2012, el coordinador del ejercicio sobre experiencia adquirida volvió a presentar el informe a los magistrados. Una mayoría absoluta de magistrados apoyó la idea de la propuesta en principio, aunque tal apoyo se vio atenuado por un sentir de que el Texto recomendado era complejo y potencialmente litigioso. Por lo tanto, se preparó un borrador del texto ligeramente simplificado con la orientación del coordinador del ejercicio de experiencia adquirida y se presentó a los magistrados el 19 de septiembre de 2012. Dicho texto fue aceptado por una mayoría absoluta de los magistrados y por lo presente se remite a la Asamblea de los Estados Partes para su consideración como apéndice a esta nota.

B. Justificación de la nueva regla 132 bis propuesta

8. El objetivo de la enmienda es administrar justicia de forma más expedita y eficiente, garantizando al mismo tiempo el derecho del acusado a un juicio justo.

9. Una vez los cargos han sido confirmados por la Sala de Cuestiones Preliminares y la causa remitida a la Sala de Primera Instancia, esta última llevará a cabo un período de preparación del juicio, que durará por lo general de 8 a 12 meses. Permitir que un único magistrado esté al cargo de la preparación del juicio proporciona mayor eficiencia y flexibilidad a nivel judicial, pues hará posible que los otros dos magistrados de la Sala de Primera Instancia estén más disponibles para abordar otros asuntos ante la Sección de Primera Instancia, así como en otras secciones.

10. Se consideró si el apartado b) del párrafo 2 del artículo 39 del Estatuto presentaba un obstáculo a la nueva regla propuesta dado que, a diferencia de lo estipulado en el inciso iii) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 39, donde se permite que las funciones de la Sala de Cuestiones Preliminares sean llevadas a cabo por un único magistrado, el inciso ii) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 39 estipula que las funciones de la Sala de Primera Instancia se lleven a cabo por tres magistrados de la Sección de Primera Instancia.

11. Por último, la disposición autorizadora citada para esta enmienda es el apartado a) del párrafo 3 del artículo 64. En él se estipula que la Sala de Primera Instancia “[c]elebrará consultas con las partes y adoptará los procedimientos que sean necesarios para que el juicio se sustancie de manera justa y expedita”. La enmienda propuesta expone simplemente los detalles precisos de uno de los procedimientos que la Sala de Primera Instancia puede adoptar en el ejercicio de su facultad conforme al apartado a) del párrafo 3 del artículo 64.

12. Siguiendo el apartado a) del párrafo 3 del artículo 64 y teniendo en cuenta las restricciones anteriormente mencionadas del apartado b) del párrafo 2 del artículo 39, se adoptó un enfoque conservador sobre la enmienda. Por consiguiente, la función del magistrado de enjuiciamiento que actúa solo se limitó al trabajo preparatorio mientras que las cuestiones más sustantivas quedan únicamente dentro del ámbito de toda la Sala de Primera Instancia.

13. Finalmente, se consideró que la propuesta podría aplicarse a la Sala de Apelaciones sin necesidad de mayores enmiendas a las reglas, por virtud de la regla 149, que estipula que “[l]os capítulos 5 y 6 y las reglas relativas al procedimiento y la presentación de pruebas en la Sala de Cuestiones Preliminares y la Sala de Primera Instancia, serán aplicables, mutatis mutandis, al procedimiento en la Sala de Apelaciones”.

C. La propuesta

Regla 132 bis

Designación de un magistrado para la preparación del juicio

1. **En el ejercicio de su facultad con arreglo al apartado a) del párrafo 3 del artículo 64, una Sala de Primera Instancia podrá designar a uno o más de sus miembros con el fin de garantizar la preparación del juicio.**

14. Es la Sala de Primera Instancia en su conjunto quien designa al único magistrado. Ello concuerda con el párrafo 1 de la regla 7 donde se aborda, entre otras cosas, las modalidades de designación de un único magistrado para las actuaciones preliminares. Este apartado de la disposición deja margen para una flexibilidad máxima en el número de magistrados que pueden ser designados y en la naturaleza de dicha designación. Permite que la Sala de Primera Instancia designe a más de un magistrado para la preparación de la causa, dividiendo asimismo la carga de trabajo a fin de maximizar la eficiencia.

2. **El magistrado tomará todas las medidas preliminares necesarias para que el proceso de enjuiciamiento se sustancie de manera justa y expedita, en conferencia con la Sala de Primera Instancia.**

15. El magistrado único posee facultad para tomar todas las decisiones con respecto a la preparación del juicio. Este apartado de la regla usa los términos del apartado a) del párrafo 3 del artículo 64 (“para que el juicio se sustancie de manera justa y expedita”) aunque sustituyendo “juicio” por “proceso de enjuiciamiento”. El magistrado designado actúa solo en el cumplimiento de su mandato pero consultará con la judicatura sobre las medidas preliminares que conlleva y el enfoque que adoptar. Ello concuerda con los términos del párrafo 6 de la regla mencionados más adelante.

3. **El magistrado podrá en cualquier momento por iniciativa propia o, si corresponde, por petición de una parte, remitir cuestiones específicas a la Sala de Primera Instancia para que se pronuncie sobre ellas. La Sala de Primera Instancia, por mayoría, podrá también decidir por iniciativa propia o, si corresponde, por petición de una parte, abordar cuestiones que de otro modo podrían ser abordadas por el magistrado.**

16. La Sala de Primera Instancia puede volver a asumir la responsabilidad de un asunto: i) cuando el magistrado designado refiera un asunto a la Sala de Primera Instancia, ya sea por iniciativa propia o por petición de una parte y ii) cuando la Sala de Primera Instancia considere que un asunto debería ser tratado por toda la judicatura, ya sea por iniciativa propia o por petición de una parte. Ello refleja el párrafo 3 de la regla 7, donde se estipula que en las actuaciones preliminares, la Sala, de oficio o, según proceda, a solicitud de una parte, podrá decidir que la Sala en pleno ejerza las funciones del magistrado único (esta disposición también aparece en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 57 del Estatuto según el cual, la Sala de Cuestiones Preliminares podrá acordar, por mayoría, que las cuestiones sean decididas por toda la judicatura). Asimismo, la referencia a que una parte presente una solicitud a la Sala está deliberadamente en consonancia con el párrafo 3 de la regla 7, y serán los magistrados quienes interpreten el alcance de estas palabras en la práctica.

4. **A fin de cumplir con sus responsabilidades en cuanto a la preparación del juicio, el magistrado deberá celebrar reuniones con las partes y emitir órdenes y decisiones. El magistrado podrá establecer un plan de trabajo en el que indique las obligaciones que las partes deben cumplir conforme a esta regla y las fechas para las que dichas obligaciones deben haberse acatado.**

17. Esta regla dispone las herramientas a disposición del magistrado designado para acatar su mandato.

5. **Las funciones del magistrado deberán llevarse a cabo con relación a cuestiones preliminares, ya surjan antes o después del comienzo del juicio. Estas cuestiones podrán incluir:**

- a) **Garantizar la divulgación adecuada entre las partes;**
- b) **Ordenar medidas de protección cuando sea necesario;**

c) **Estudiar las solicitudes de las víctimas para participar en el juicio, como se estipula en el párrafo 3 del artículo 68;**

d) **Consultar con las partes sobre los asuntos mencionados en la norma 54 del Reglamento de la Corte, sobre los cuales la Sala de Primera Instancia tomará decisiones;**

e) **Establecer un calendario de asuntos, a excepción del establecimiento de la fecha del juicio como se estipula en el párrafo 1 de la regla 132;**

f) **Abordar las condiciones de detención y las cuestiones al respecto; y**

g) **Abordar cualquier otro asunto preliminar que deba resolverse y que no sea de la competencia exclusiva de la Sala de Primera Instancia.**

18. En este apartado de la disposición se exponen los asuntos bajo el mandato del magistrado, aunque no de forma excluyente.

6. El magistrado no adoptará decisiones que afecten significativamente a los derechos de los acusados o que conciernan a los principales asuntos jurídicos y de hecho de la causa ni, con sujeción al párrafo 5, tomará decisiones que afecten a los derechos sustantivos de las víctimas.

19. Dado lo expuesto en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 39 del Estatuto, este párrafo previene que un magistrado tome decisiones que puedan afectar al resultado del juicio. No estipula que asuntos están fuera de la competencia del magistrado único, dejándolos para que sean determinados en la práctica.

Apéndice

Propuesta de enmienda a la Regla de Procedimiento y Prueba*

Regla 132 bis

Designación de un magistrado para la preparación del juicio

1. En el ejercicio de su facultad con arreglo al apartado a) del párrafo 3 del artículo 64, una Sala de Primera Instancia podrá designar a uno o más de sus miembros con el fin de garantizar la preparación del juicio.
2. El magistrado tomará todas las medidas preliminares necesarias para que el proceso de enjuiciamiento se sustancie de manera justa y expedita, en conferencia con la Sala de Primera Instancia.
3. El magistrado podrá en cualquier momento por iniciativa propia o, si corresponde, por petición de una parte, remitir cuestiones específicas a la Sala de Primera Instancia para que se pronuncie sobre ellas. Una mayoría de la Sala de Primera Instancia podrá también decidir por iniciativa propia o, si corresponde, por petición de una parte, abordar cuestiones que de otro modo podrían ser abordadas por el magistrado.
4. A fin de cumplir con sus responsabilidades en cuanto a la preparación del juicio, el magistrado deberá celebrar reuniones con las partes y emitir órdenes y decisiones. El magistrado podrá establecer un plan de trabajo en el que indique las obligaciones que las partes deben cumplir conforme a esta regla y las fechas para las que dichas obligaciones deben haberse acatado.
5. Las funciones del magistrado deberán llevarse a cabo con relación a cuestiones preliminares, ya surjan antes o después del comienzo del juicio. Estas cuestiones podrán incluir:
 - a) Garantizar la divulgación adecuada entre las partes;
 - b) Ordenar medidas de protección cuando sea necesario;
 - c) Estudiar las solicitudes de las víctimas para participar en el juicio, como se estipula en el párrafo 3 del artículo 68;
 - d) Consultar con las partes sobre los asuntos mencionados en la norma 54 del Reglamento de la Corte, sobre los cuales la Sala de Primera Instancia tomará decisiones;
 - e) Establecer un calendario de asuntos, a excepción del establecimiento de la fecha del juicio como se estipula en el párrafo 1 de la regla 132;
 - f) Abordar las condiciones de detención y las cuestiones al respecto; y
 - g) Abordar cualquier otro asunto preliminar que deba resolverse y que no sea de la competencia exclusiva de la Sala de Primera Instancia.
6. El magistrado no adoptará decisiones que afecten significativamente a los derechos de los acusados o que conciernan a los principales asuntos jurídicos y de hecho de la causa ni, con sujeción al párrafo 5, tomará decisiones que afecten a los derechos sustantivos de las víctimas.

* Fechada el 25 de septiembre de 2012.

Anexo II

Recomendación 2 – La propuesta de enmienda a la Regla de Procedimiento y Prueba

Regla 132 bis

Designación de un magistrado para la preparación del juicio

1. En el ejercicio de su facultad con arreglo al apartado a) del párrafo 3 del artículo 64, una Sala de Primera Instancia podrá designar a uno o más de sus miembros con el fin de garantizar la preparación del juicio.

2. Las funciones del magistrado podrán llevarse a cabo con relación a cuestiones preliminares, en conferencia con la Sala de Primera Instancia, ya surjan antes o después del comienzo del juicio. [Anteriormente introducción del párrafo 5.]

~~2. El magistrado tomará todas las medidas preliminares necesarias para que el proceso de enjuiciamiento se sustancie de manera justa y expedita, en conferencia con la Sala de Primera Instancia.~~

3. El magistrado podrá en cualquier momento por iniciativa propia o, si corresponde, por petición de una parte, remitir cuestiones específicas a la Sala de Primera Instancia para que se pronuncie sobre ellas. Una mayoría de la Sala de Primera Instancia podrá también decidir por iniciativa propia o, si corresponde, por petición de una parte, abordar cuestiones que de otro modo podrían ser abordadas por el magistrado.

Pasar al Reglamento de la Corte:

2. El magistrado tomará todas las medidas preliminares necesarias para que el proceso de enjuiciamiento se sustancie de manera justa y expedita, [en conferencia con la Sala de Primera Instancia – pasado al anterior párrafo 5, introducción, ahora párrafo 2].

4. A fin de cumplir con sus responsabilidades en cuanto a la preparación del juicio, el magistrado deberá celebrar reuniones con las partes y emitir órdenes y decisiones. El magistrado podrá establecer un plan de trabajo en el que indique las obligaciones que las partes deben cumplir conforme a esta regla y las fechas para las que dichas obligaciones deben haberse acatado.

~~5. Las funciones del magistrado deberán llevarse a cabo con relación a cuestiones preliminares, ya surjan antes o después del comienzo del juicio.~~

Del párrafo 5.

Estas cuestiones podrán incluir:

- a) Garantizar la divulgación adecuada entre las partes;
- b) Ordenar medidas de protección cuando sea necesario;
- c) Estudiar las solicitudes de las víctimas para participar en el juicio, como se estipula en el párrafo 3 del artículo 68;
- d) Consultar con las partes sobre los asuntos mencionados en la norma 54 del Reglamento de la Corte, sobre los cuales la Sala de Primera Instancia tomará decisiones;
- e) Establecer un calendario de asuntos, a excepción del establecimiento de la fecha del juicio como se estipula en el párrafo 1 de la regla 132;
- f) Abordar las condiciones de detención y las cuestiones al respecto; y
- g) Abordar cualquier otro asunto preliminar que deba resolverse y que no sea de la competencia exclusiva de la Sala de Primera Instancia.

6. El magistrado no adoptará decisiones que afecten significativamente a los derechos de los acusados o que conciernan a los principales asuntos jurídicos y de hecho de la causa ni, con sujeción al párrafo 5, tomará decisiones que afecten a los derechos sustantivos de las víctimas.

Anexo III

Carta del Presidente de la Corte al Presidente de la Asamblea, de 12 de octubre de 2012*

Excelencia,

Tengo el honor de informarle que el 21 de septiembre de 2012, con arreglo al apartado b) del párrafo 2 del artículo 51 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, los magistrados de la Corte dieron su conformidad, por mayoría absoluta, a una propuesta para enmendar las Reglas de Procedimiento y Prueba a fin de determinar que las funciones de la Sala de Primera Instancia, con respecto a la preparación del juicio, puedan ser ejercidas por un magistrado único o magistrados únicos con vistas a acelerar los procedimientos y garantizar la eficiencia de los costos.

El 25 de septiembre de 2012 se presentó el proyecto de propuesta a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes para que fuera distribuido entre los Estados Partes.

Le agradecería que dicha propuesta pudiera ser considerada en el próximo período de sesiones de la Asamblea.

Se encuentran adjuntas la propuesta y la nota aclaratoria.

Estaré disponible para debatir la propuesta durante mi visita a Nueva York con ocasión de la semana de derecho internacional (29 de octubre a 2 de noviembre), si ello resulta de ayuda.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

[Firma]

Sang-Hyun Song

* Referencia: 2012/PRES/502.